



MAT.: RESUELVE APELACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE DOÑA STEFANI LORETO ARAVENA GARRIDO.

ALGARROBO, 26 ABR 2022

DECRETO N° P 1710
VISTOS:



1. Las facultades contenidas en la Ley N°18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N°18.883 de fecha 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. Decreto N°1228 de fecha 29.09.1992, del Ministerio del Interior Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo que Aprueba el Reglamento de Calificaciones del Personal Municipal.
4. DFL N°228 N°19.321 de 16.09.94 que aprueba la Planta Municipal.
5. Decreto Alcaldicio N°1277 del 03.07.2021, Asume cargo de alcalde titular comuna de Algarrobo.

CONSIDERANDO:

1. Que, doña Stefani Loreto Aravena Garrido RUN [REDACTED] en las precalificaciones del periodo 2020–2021, fue evaluada por su Jefe Directo SS. Alberto Herrera Selanio Juez de Policía Local de Algarrobo, y que corresponde al suscrito en calidad de Alcalde resolver el recurso de Apelación.
2. Que, para la elaboración de las calificaciones del personal municipal se constituyó la pertinente Comisión Calificadora, la que revisó todos los antecedentes necesarios, en presencia del representante del personal y del representante de la Asociación de Funcionarios Municipales, concluyendo en una evaluación de 60 puntos, lo que corresponde a lista 1 "Distinción."
3. Que, en cuanto al Factor Rendimiento; Subfactor cantidad de trabajo se asignó la nota 6. La apelante señala el volumen de causas del Tribunal y realiza una descripción de las funciones que realiza. Sin embargo, no aporta documentos, ni argumentaciones que permitan acreditar que la cantidad de trabajo que realiza es sobresaliente, esto es, una cantidad de trabajo excepcional y que siempre excede lo ordinariamente exigido.
Ahora bien, las expresiones utilizadas por su Jefe Directo "Es capaz de desplegar gran cantidad de trabajo" y "Es capaz de desarrollar gran cantidad de trabajo" son conformes con el desempeño "Muy Bueno." Cabe precisar, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto N°1228, la nota 6 corresponde a una evaluación "Muy Bueno", esto es, un desempeño por encima del estándar. Por ello, no es posible desvirtuar lo establecido por la Junta Calificadora y se rechaza en esta parte la apelación.
4. Que, en cuanto al Factor Rendimiento; Subfactor calidad de la labor realizada se asignó la nota 6. La apelante argumenta sobre los conocimientos que posee en las materias propias de su labor y el subfactor se refiere a la conformidad del resultado de su trabajo y no aporta

argumentaciones que permitan acreditar que la calidad de trabajo que realiza es sobresaliente, esto es, una calidad de trabajo excepcional y que siempre supera los estándares exigidos.

Ahora bien, las expresiones utilizadas por su Jefe Directo "*Su trabajo es de calidad*" son conformes con el desempeño "Muy Bueno", esto es, que cumple con lo exigido. La ausencia de errores no son indicativos de una calidad excepcional como exige la nota 7 "Sobresaliente". Cabe precisar, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto N°1228, la nota 6 corresponde a una evaluación "Muy Bueno", esto es, un desempeño por encima del estándar. Por ello, no es posible desvirtuar lo establecido por la Junta Calificadora y se rechaza en esta parte la apelación.

5. Que, en cuanto al Factor Condiciones Personales; Subfactor b) Interés por el trabajo que realiza, la Junta Calificadora le asignó la nota 6 "Muy bueno". La apelante argumenta que sí posee mucho interés por su trabajo y un gran compromiso, señala además que la Secretaria del Tribunal estuvo ausente y que le correspondió realizar gran parte de su trabajo, además en las alegaciones relativas al subfactor b) calidad de la labor realizada expresa que se encuentra cursando 5° año de Derecho. Las expresiones de su Jefe Directo que indican "*Mantiene interés en su trabajo, y acude en ayuda a quienes se han integrado recientemente al Tribunal*" lo que constituye un hecho concreto que acredita un desempeño excepcional, por ello, se acoge en esta parte la argumentación de la apelante, y se aumenta su calificación en el Subfactor b) Interés por el trabajo que realiza, en el cual la Junta Calificadora le asignó la nota 6 "Muy bueno" a nota 7 "Sobresaliente".

6. Que, en cuanto al Factor Condiciones Personales; Subfactor c) Capacidad para realizar trabajos en grupo, la Junta Calificadora le asignó la nota 6 "Muy bueno". La apelante argumenta que constantemente está desempeñándose en grupos de trabajo y que enseña a los funcionarios nuevos que se han integrado, como se ha indicado precedentemente su evaluación es "Muy Buena" que da cuenta que si trabaja en grupos en un nivel adecuado. Las expresiones de su Jefe Directo que indican "*Tiene capacidad para desarrollar trabajo en equipo y puede incentivar dicha característica*" Corresponde a la nota 6 "Muy Bueno" y establece un margen de mejora.

En consecuencia, no aporta argumentaciones que permitan acreditar que su Capacidad para realizar trabajos en grupo que realiza es "Sobresaliente", esto es, una capacidad excepcional y que siempre supera los estándares exigidos.

7. Que, respecto del Factor Comportamiento Funcionario Subfactor de Asistencia y Puntualidad, la Junta Calificadora le asignó nota 6 "Muy bueno". La apelante reconoce que su exactitud en el inicio de la jornada no fue exacta, en dichas circunstancias la evaluación "Muy Bueno" es la calificación que corresponde. En consecuencia, no aporta argumentaciones ni documentos que permitan acreditar que su asistencia y puntualidad es "Sobresaliente", esto es, un cumplimiento excepcional que siempre supera los estándares exigidos.

8. Que, la apelante impugna la calificación en el Factor Comportamiento Funcionario Subfactor b) "*Cumplimiento de Normas*", la Junta Calificadora le asignó nota 6 "Muy bueno", sostiene la apelante que siempre ha cumplido cabalmente los reglamentos e instrucciones impartidos por la Municipalidad e invoca que no ha sido objeto de amonestación o anotación

de demérito. Al respecto cabe señalar, que no existe en el sistema sancionatorio "la amonestación" sin embargo, se acoge en esta parte la argumentación de la apelante, y se aumenta su calificación en el Subfactor b) "Cumplimiento de Normas", en el cual la Junta Calificadora le asignó la nota 6 "Muy bueno" a nota 7 "Sobresaliente".

9. Es necesario tener presente que la evaluación de desempeño tiene por objeto medir el desempeño y las aptitudes del funcionario, para ello la ley y el reglamento establecen un procedimiento administrativo con mecanismos de defensa de los funcionarios y funcionarias.

10. Que en la evaluación tanto el Jefe Directo como la Junta Calificadora poseen la llamada "libertad decisoria" o "margen de apreciación" que estima este Alcalde que se ha desarrollado adecuadamente dentro de los límites legales.

11. Que tal como se ha señalado en los precedentes considerandos el Jefe Directo ha desarrollado en la precalificación, conceptos que son propios de una evaluación "Muy Buena" y no "Sobresaliente" o excepcionalmente destacada.

DECRETO:

I.- **ACÓGESE PARCIALMENTE**, el recurso de Apelación deducido por **STEFANI LORETO ARAVENA GARRIDO**, funcionaria de contrata grado 12°, del escalafón administrativo, cédula de identidad N° [REDACTED] en el sentido de aumentar en el Factor Condiciones Personales, Subfactor b) Interés por el trabajo que realiza, de la nota 6 "Muy bueno" a la nota 7 "Sobresaliente" y en el Factor Comportamiento Funcionario, Subfactor b) "Cumplimiento de Normas" de la nota 6 "Muy bueno" a la nota 7 "Sobresaliente".

II.- **PRACTÍQUESE** la diligencia de notificación del presente Decreto por el Secretario de la Junta Calificadora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. Si el apelante no fuese habido, autorízase su notificación por carta certificada, enviándole copia íntegra de la documentación que se requiere notificar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y TRANSCRIBASE a los departamentos municipales que corresponda e Interesado, **ARCHÍVESE**.



PAULINA MOYANO MEJÍAS
SECRETARIA MUNICIPAL



***JOSÉ LUIS YÁNEZ MALDONADO**
ALCALDE

JLYM/PFMM/CCS
DISTRIBUCIÓN:
➤ RR.HH
➤ Archivo.

(1)
(1)

26 ABR 2022
1710

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL